

18272 *RESOLUCIÓN de 20 de julio de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se hace pública la denegación de autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros a «Mediación en Acción, Sociedad Limitada».*

En el procedimiento de solicitud de autorización administrativa para acceder a la actividad de correduría de seguros tramitado a instancia de la sociedad «Mediación en Acción, Sociedad Limitada»,

Esta Dirección General de Seguros ha acordado, mediante Resolución de 14 de octubre de 1998, denegar a «Mediación en Acción, Sociedad Limitada», la autorización administrativa para ejercer la actividad de correduría de seguros.

Habiéndose intentado practicar la notificación en el lugar señalado al efecto por el interesado, mediante envío por correo certificado, con aviso de recibo, se ha constatado que el interesado no se ha hecho cargo de dicha notificación.

En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de «Mediación en Acción, Sociedad Limitada», que esta Dirección General de Seguros ha acordado, mediante Resolución de 14 de octubre de 1998, denegar a «Mediación en Acción, Sociedad Limitada», la autorización administrativa para ejercer la actividad de correduría de seguros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes desde su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Madrid, 20 de julio de 1999.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

18273 *RESOLUCIÓN de 20 de julio de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se hace pública la denegación de autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros a «G. I. Broker's, Sociedad Limitada».*

En el procedimiento de solicitud de autorización administrativa para acceder a la actividad de correduría de seguros tramitado a instancia de la sociedad «G. I. Broker's, Sociedad Limitada»,

Esta Dirección General de Seguros ha acordado, mediante Resolución de 21 de diciembre de 1998, denegar a «G. I. Broker's, Sociedad Limitada», la autorización administrativa para ejercer la actividad de correduría de seguros.

Habiéndose intentado practicar la notificación en el lugar señalado al efecto por el interesado, mediante envío por correo certificado, con aviso de recibo, se ha constatado que el interesado no se ha hecho cargo dicha notificación.

En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de «G. I. Broker's, Sociedad Limitada», que esta Dirección General de Seguros ha acordado, mediante Resolución de 21 de diciembre de 1998, denegar a «G. I. Broker's, Sociedad Limitada», la autorización administrativa para ejercer la actividad de correduría de seguros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes desde su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Madrid, 20 de julio de 1999.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

18274 *RESOLUCIÓN de 30 de julio de 1999, de la Dirección General de Seguros, en relación al expediente de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros incoado a don José Subías Sureda (F-1709).*

En el procedimiento de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros, incoado por la Dirección General de Seguros, ha resultado constatado que don José Subías Sureda, Corredor de Seguros, no se ha hecho cargo del oficio enviado por este centro directivo a su domicilio social comunicado a efectos de comunicaciones: Calle Cataluña, 5, 2.º, A, 07011 Palma de Mallorca.

En consecuencia, y con arreglo a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone de manifiesto lo siguiente:

Que, si transcurrido el plazo de quince días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la presente notificación, no hubiese comparecido en esta Dirección General de Seguros para aportar los documentos acreditativos de la vigencia del seguro de responsabilidad civil profesional hasta el momento actual y de la fianza, hasta el 31 de diciembre de 1998, exigidos por el artículo 15.2, en relación con la disposición transitoria tercera de la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados, modificada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se procederá a revocar la autorización administrativa F-1709, para ejercer la actividad de correduría de seguros a don José María Subías Sureda conforme al artículo 19.1.b) de la Ley 9/1992.

Madrid, 30 de julio de 1999.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

18275 *RESOLUCIÓN de 30 de julio de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda el vencimiento anticipado de los contratos de seguro celebrados con el Montepío de Previsión Social «San Fernando» (en liquidación).*

La entidad, denominada Montepío de Previsión Social «San Fernando», ha presentado ante esta Dirección General de Seguros documentación acreditativa del acuerdo adoptado por la Asamblea general, en reunión celebrada el día 3 de julio de 1999, de disolución de la misma y apertura del proceso de liquidación.

La citada mutualidad, con fecha 23 de julio de 1999, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.2.a) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, solicita el vencimiento anticipado de los contratos de seguro con el objeto de evitar perjuicios a los asegurados, beneficiarios y terceros perjudicados amparados por dichos contratos.

En su virtud, vistos los antecedentes que obran en el expediente, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 27.2.d) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y 84 del Reglamento de Ordenación de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre,

Esta Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Declarar que los contratos de seguro celebrados con el Montepío de Previsión Social «San Fernando» (en liquidación) que están en vigor vencerán anticipadamente, transcurrido un mes desde la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, en la relación dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de julio de 1999.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.